BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2498 | Buenos Aires, Jueves 16 de Enero de 1902 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptación de la renuncia del Doctor Juan E. Serú, como Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el señor Doctor Juan E. Serú, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, y en atención á los motivos personales en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan E. Serú del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño de su elevado cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando licitaciones para proveer de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulacion del vapor Jenner, Hospital Flotante Rodolfo del Viso y Pontón Rosetti, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene, para el racionamiento del personal de varias de sus dependencias durante el corriente año, y resultando que de ellas son más ventajosas la de don Juan Lasserre para el racionamiento diario, y la de don Juan Padró para los artículos extraordinarios de consumo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las siguientes propuestas:

1ª La de don Juan Lasserre para racionar durante todo el corriente año, al personal del Lazareto de Martín García y tripulación del vapor Jenner, Hospital Flotante Rodolfo del Viso, y Pontón Rosetti, al precio de ($ 0.6945 m/n) seis mil novecientos cuarenta y cinco diez milésimos de pesos moneda nacional, cada ración diaria.

2ª La de don Juan Padró para los artículos extraordinarios de consumo al precio de ($ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional las velas, ($ 0,28 m/n) veintiocho centavos moneda nacional el jabón, ($ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional el kerosene, ($ 2,80 m/n) dos pesos con ochenta centavos moneda nacional las especias, ($ 0,068 m/n) sesenta y ocho milésimos moneda nacional el maíz, ($ 0,068 m/n) sesenta y ocho milésimos moneda nacional la alfalfa por cada kilo, y ($ 4,45 m/n) cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, la gruesa de fósforos.

Art. 2º Todos los artículos serán entregadas de la calidad, peso, cantidad y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que, bajo constancia en este expediente, reserve hasta su oportunidad los certificados de depósito del caso, cada uno por un valor proporcional al monto total de cada propuesta aceptada, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER—EMILIO CIVIT.

III

Aceptando la propuesta de don Ramón Gil Castilla, para la provisión de Terneras al Departamento Nacional de Higiene, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación á que llamó el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de cuarenta á cincuenta terneras mensuales, con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año, y resultando que la más ventajosa de las dos propuestas abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, es la de don Ramón Gil Castilla, que se compromete á proveer las terneras por el precio de veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 22.50), cada una, y de acuerdo en un todo con las demás condiciones estipuladas en el aviso de licitación respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de don Ramón Gil Castilla, para proveer de cuarenta á cincuenta terneras mensuales al Departamento Nacional de Higiene, en el corriente año, al precio de ($ 22.50 m/n) veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que desglose los certificados de depósito, devolviendo uno y reservando el del licitante cuya propuesta se acepta, haciendo cumplir el artículo 8 del pliego de condiciones, bajo constancia en este expediente, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando la licitación para proveer de carbón Cardiff, al Departamento Nacional de Higiene, durante el corriente año.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación á que llamó el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de carbón Cardiff, de primera calidad, por todo el corriente año, á razón de 40 ó 50 mil kilogramos mensuales, y resultando que la más ventajosa de las dos propuestas abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, es la de los señores Walsh Lovett y Banham, que se comprometen á entregar el carbón por el precio de ($ 17.50) diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil (1.000) kilogramos, y de acuerdo en un todo con las demás condiciones estipuladas en el aviso de licitación respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los señores Walsh Lovett y Banham, para la provisión de carbón Cardiff, al Departamento Nacional de Higiene, durante el año corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que desglose los certificados de depósito, devolviendo uno y reservando el del licitante cuya propuesta se acepta, haciendo cumplir el artículo 6 del pliego de condiciones, bajo constancia en este expediente, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

V

Determinando que las listas de tachados que se presenten al Ministerio, se remitan á los diarios que han contratado la impresión del Registro Cívico Nacional.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Vista la nota precedente del Alcalde de la Parroquia de Catedral al Norte, pidiendo la publicación de la lista de tachados en el Registro Cívico Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Elecciones Nacionales, se desprende que todos los incidentes de la formación del Registro Cívico Nacional que requieran la publicidad, deben considerarse como parte de las listas originarias de ciudadanos inscriptos.

2º Que en el espíritu de la misma Ley y en la naturaleza de la acción de tacha, está la gratuidad desde que es el ejercicio de una función pública, tendiente á asegurar la verdad del sufragio,

SE RESUELVE:

Que se remitan estas listas de tachados y las que vinieren en adelante, á los diarios que han contratado la impresión del Registro Cívico Nacional, para su inmediata publicación.

Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ITALIA PARA LA RECÍPROCA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS ROGATORIAS Y DE LAS SENTENCIAS

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Á TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, ¡ SALUD !

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y el Reino de Italia, se negoció, concluyó y firmó en la Ciudad de Roma el 1º de Agosto de 1887, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, una Convención para la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias, Convención cuyo tenor es el siguiente:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Rey de Italia, habiendo resuelto regularizar por medio de una Convención la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias entre los dos Países, han nombrado á este fin por sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina el señor Doctor don Antonio Del Viso, ex Ministro de Estado por el Departamento del Interior, etc., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Italia, y Su Majestad el Rey de Italia al señor Abogado Augusto (de los Barones) Peiroleri, Gran Oficial de Sus Ordenes de los S. S. Mauricio y Lázaro y de la Corona de Italia, Director General de los Consulados y del Comercio en el Ministerio de los Negocios Extranjeros; los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º

Las competentes Autoridades Judiciales de cada uno de los dos Países darán ejecución á las cartas rogatorias que les fuesen dirigidas por las del otro, tanto en materia civil y comercial, cuanto en materia penal, no política.

ARTICULO 2º

Las cartas rogatorias en materia penal podrán tener por objeto la citación, juramento, interrogatorio, y deposición de testigos, el examen, la copia ó traducción, verificación ó entrega de documentos, el secuestro y remisión de objetos y cualquiera otra cosa que se refiera al delito por el cual se procede, al objeto de indagar ó de esclarecer mejor la verdad de los hechos alegados por la acusación ó la defensa; salvos, bien entendido, los derechos de terceros que deban hacerse valer ante el magistrado competente.

ARTICULO 3º

Las cartas rogatorias en materia civil y comercial, podrán comprender, á más de cuanto se determina en el artículo precedente, la inspección y examen de libros, su exhibición y todas las demás prácticas que sirvan para la decisión de las causas.

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina e Sua Maestà il Re d'Italia avendo risoluto di regolare per mezzo di una Convenzione la reciproca esecuzione delle lettere rogatorie e dei giudicati fra i due Paesi, hanno a questo scopo nominato per loro Plenipotenziarii:

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina il Signor Dottore Don Antonio Del Viso, già Ministro di Stato pel Dipartimento dell'Interno, ecc., Suo Inviato Straordinario e Ministro Plenipotenziario presso Sua Maestà il Re d'Italia, e Sua Maestà il Re d'Italia, il Signor Avvocato Augusto (dei Baroni) Peiroleri, Grand'Ufficiale dei Suoi Ordini dei S. S. Maurizio e Lazzaro e della Corona d'Italia, Direttore Generale dei Consolati e del Commercio al Ministero degli Affari Esteri;

I quali, dopo essersi comunicati i respettivi loro Pieni Poteri che furono trovati in buona e debita forma, hanno convenuto negli articoli seguenti:

ARTICOLO 1º

Le competenti Autorità Giudiziarie di ciascuno dei due Paesi daranno esecuzione alle lettere rogatorie che fossero loro dirette da quelle dell'altro, tanto in materia civile e commerciale, quanto in materia penale non politica.

ARTICOLO 2º

Le lettere rogatorie in materia penale potranno avere per oggetto la citazione, il giuramento, l'interrogatorio e la deposizione di testimoni, l'esame, la copia o traduzione, la verificazione o consegna di documenti, il sequestro od invio di corpi di reato e qualunque altra cosa che possa riguardare un reato pel quale si proceda, per lo scopo d'indagare o di meglio chiarire la verità dei fatti allegati dall'accusa o dalla difesa, salvi, ben inteso, i diritti dei terzi, da farsi valere innanzi al magistrato competente.

ARTICOLO 3º

Le lettere rogatorie in materia civile e commerciale potranno comprendere, oltre a quanto è determinato nell'articolo precedente, la ispezione e l'esame dei libri, la loro esibizione e tutte le altre pratiche che servono alla decisione delle cause.

ARTICULO 4°

Las cartas rogatorias serán escritas en el idioma del Estado requeriente, y transmitidas por vía diplomática.

Ellas contendrán, en cuanto sea posible, la indicación del domicilio de las personas que deban citarse.

ARTICULO 5°

En la ejecución de las cartas rogatorias se admitirán siempre las excepciones deducidas por las partes y se transmitirán convenientemente á fin de que sean juzgadas como sea de derecho.

ARTICULO 6°

Los particulares interesados en la ejecución de las cartas rogatorias en materia civil y comercial podrán constituir procuradores para promover la respectiva ejecución de aquellas.

ARTICULO 7°

Los gastos ocasionados en las cartas rogatorias en materia civil y comercial serán á cargo del interesado.

Los gastos ocasionados para diligenciar las cartas rogatorias en materia penal, no serán reembolsados, sino que quedarán á cargo del Gobierno del país en el cual deban ser ejecutadas.

ARTICULO 8°

Las sentencias definitivas en materia civil y comercial, pronunciadas por las Autoridades Judiciales de cada una de las Partes contratantes, tendrán completa y recíproca ejecución en los Estados de la otra Parte, como las de sus propios Tribunales.

Para el efecto será, sin embargo, necesario que los Tribunales competentes de la circunscripción en que debe ejecutarse la sentencia según las respectivas leyes de procedimiento, la declaren ejecutiva, después de haber citado los interesados á un juicio sumario en el cual se examinará solamente:

1° Si la sentencia cuya ejecución se demanda ha sido pronunciada por Autoridad Judicial competente;

2° Si las partes debidamente citadas han asistido al juicio personalmente ó por medio del mandatario legal, ó si han sido declaradas contumaces de conformidad con los códigos vigentes de procedimiento;

3° Si la sentencia procede del ejercicio de una acción personal y la obligación ú obligaciones á cumplirse no son prohibidas por las leyes del Estado requerido;

4° Si la sentencia no contiene disposiciones contrarias al orden público ó al derecho público del mismo Estado.

La ejecución de la sentencia podrá ser requerida por vía diplomática ó directamente por la parte interesada; advirtiendo que cuando ella sea demandada por vía diplomática, si la parte interesada no ha constituido procurador, éste será nombrado de oficio por el magistrado que debe decidir sobre el punto, y deberá satisfacer al procurador el pago de los gastos legítimos de su cargo.

La autenticación de la sentencia se hará de conformidad con las leyes de cada país, agregándose la legalización final del Ministerio de Negocios Extranjeros.

ARTICULO 9°

La presente Convención comenzará á regir el día que sean cambiadas las ratificaciones y durará indefinidamente; pero podrá cesar, si una de las Partes contratantes notificase oficialmente á la otra, seis meses antes, su resolución de modificarla ó de hacerla cesar.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y puesto sus respectivos sellos.

Hecho en Roma en doble original el primer día de Agosto del año mil ochocientos ochenta y siete.

(Sello). A. DEL VISO.

ARTICOLO 4°

Le lettere rogatorie saranno scritte nella lingua dello Stato richiedente, e trasmesse per la via diplomatica.

Esse conterranno, per quanto è possibile, l'indicazione del domicilio delle persone da citarsi.

ARTICOLO 5°

Nell'esecuzione delle dette lettere rogatorie le eccezioni dedotte dalle parti saranno sempre ammesse e convenientemente trasmesse affinchè siano giudicate come di ragione.

ARTICOLO 6°

I privati, interessati nell'esecuzione delle lettere rogatorie in materia civile e commerciale, potranno costituire procuratori i quali ne promuovano la rispettiva evasione.

ARTICOLO 7°

Le spese cagionate dall'esecuzione delle lettere rogatorie in materia civile e commerciale saranno a carico dell'interessato.

Le spese occorse per eseguire le lettere rogatorie in materia penale non saranno rimborsate, ma resteranno a carico del Governo del paese in cui saranno state eseguite.

ARTICOLO 8°

Le sentenze definitive in materia civile e commerciale proferite dalle Autorità Giudiziarie di ciascuna delle Parti contraenti avranno completa e reciproca esecuzione negli Stati dell'altra Parte, come quelle dei propii Tribunali.

Per tale effetto sarà però necessario che i Tribunali competenti della circoscrizione ove deve eseguirsi la sentenza, secondo le rispettive leggi di procedura, la dichiarino esecutiva, dopo aver citato gli interessati in un giudizio sommario, nel quale si esaminerà solamente:

1° Se la sentenza la cui esecuzione viene richiesta sia stata proferita dall'Autorità Giudiziaria competente;

2° Se le parti debitamente citate abbiano assistito al giudizio personalmente ó per mezzo d'un mandatario legale, o se siano state dichiarate contumaci in conformità dei vigenti codici di procedura;

3° Se il giudicato derive dall'esercizio di un'azione personale e la obbligazione od obbligazioni da eseguirsi non siano proibite dalle leggi dello Stato richiesto;

4° Se la sentenza non contenga disposizione contraria all'ordine pubblico o al diritto pubblico dello Stato medesimo.

L'esecuzione della sentenza potrà essere richiesta per la via diplomatica o direttamente dalla parte interessata; avvertendosi che, allorquando essa venga richiesta per la via diplomatica, se la parte interessata non avrà costituito un procuratore, questo le verrà nominato di ufficio dal magistrato che deve decidere sul giudicato e dovrà essa soddisfare al procuratore il pagamento di ogni legittima sua competenza.

L'autenticazione della sentenza sarà fatta in conformità delle leggi di ciascun paese, aggiungendovisi la legalizzazione finale del Ministero degli Affari Esteri.

ARTICOLO 9°

La presente Convenzione entrerà in vigore il giorno in cui saranno scambiate le ratifiche e durerà indefinitamente; però potrà cessare, se una delle Parti contraenti notificasse ufficialmente all'altra, sei mesi prima, la sua risoluzione di modificarla o di farla cessare.

In fede di che, i rispettivi Plenipotenziarii hanno firmato la presente Convenzione e vi hanno apposto il loro sigillo.

Fatto a Roma in doppio originale addì primo di Agosto dell'anno mille ottocento ottanta sette.

(Sigillo). A. PEIROLERI.

POR TANTO:

Vista y examinada la Convención preinserta y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso de la Nación según Ley N° 3993, promulgada el 5 de Junio del corriente año, la acepto confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á cumplirla y hacerla cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos uno.

JULIO A. ROCA.
AMANCIO ALCORTA.

ACTA DE CANJE

Los abajo firmados se han reunido hoy para proceder al canje de las ratificaciones de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina y de S. M. el Rey de Italia, relativas á la Convención estipulada y firmada en Roma el 1° de Agosto de 1887.

Habiendo encontrado exactos y concordantes los instrumentos de estas Ratificaciones, el Canje se ha efectuado en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual los abajo firmados han redactado la presente Acta verbal, firmándola por duplicado.

Hecho en Roma en doble original el día cinco del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

(L. S.) ENRIQUE B. MORENO.

PROCESSO VERBALE DI SCAMBIO.

I sottoscritti si sono riuniti oggi per procedere allo scambio delle Ratificazioni di Sua Maestà il Rè d'Italia e di Sua Eccelenza il Presidente della Repubblica Argentina relative alla Convenzione stipulata e sottoscritta a Roma il 1° di Agosto 1887.

Gli istrumenti di queste Ratificazioni essendo stati trovati esatti e concordanti, lo scambio è stato eseguito nella forma consueta.

In fede di che i sottoscritti hanno redatto il presente Processo verbale e vi hanno apposto il loro sigillo.

Fatto a Roma in doppio originale il giorno cinque del mese di Novembre mille novecento uno.

(L. S.) GIULIO PRINETTI.

II

Reconociendo al Licenciado señor José María Gamboa como E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Excmo. Señor.

El presente momento es para mi, motivo de la más profunda y sincera satisfacción: que si los Agentes diplomáticos son por su propia naturaleza, siempre y en todas partes, mensajeros de paz y una de tantas pruebas de exactitud de esa ley consoladora que recogemos estudiando la historia y que se llama la ley del progreso; las misiones diplomáticas intercontinentales en América, tienen, además, una grandiosa y peculiar calidad.

En efecto, de las múltiples analogías y á veces similitudes que nos acercan, por más que largas distancias nos separen, ni el idioma, ni las instituciones, ni el carácter, ni comunidad alguna, alcanza la importancia de la cumunidad de origen, entendiéndola, no en el sentido de la raíz ó cepa que nos dió vida material, sino en el sentido del movimiento vigorosísimo que, con la simultaneidad de lo necesario, sacudió en la primera década del pasado siglo, toda la inmensa región Americana que aprendió el español.

Y esta comunidad de origen, entendida en el sentido de vida pública independiente y no en el de la vida física individual, engendra respecto á las misiones diplomáticas americanas, una diferencia, un contraste, forzoso y simpático, entre las intercontinentales y las ultramarinas, pues mientras estas últimas exigen el olvido, las primeras evocan el recuerdo. Y el más santo y más grato de los recuerdos, que, aparte de serlo, es regla de conducta para el futuro, es el programa indistructible de todas las Naciones Americanas: aquello que amamos más que la vida y por la que la daríamos: la conservación de nuestras respectivas autonomías.

Aliéntame y mucho nuestra comunión en ese recuerdo, en ese programa para el desempeño de la Misión que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de sus facultades constitucionales, se ha servido confiarme, y de la que, son prueba y síntesis las credenciales que traigo para Vuecencia.

Aliéntame mucho también la proverbial benevolencia con que el Gobierno y el pueblo de esta culta Argentina, ayudan y han ayudado siempre á cuanto Estado llama á las puertas de la Pampa, para estrechar relaciones mediante el intercambio de ideas, de frutos y de mercaderías.

Señor Presidente:

Tengo el honor de hacer llegar hasta Vuestra Excelencia, las cartas que me acreditan Representante diplomático de México, y con ellas, los votos que allí se hacen por el incesante progreso del pueblo y la personal ventura del Presidente de esta República.

—

Señor Ministro:

Recibo complacido las cartas que os acreditan Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Como acabais de recordarlo existen entre vuestra patria y la República Argentina antecedentes comunes que, á pesar de la distancia, han vinculado á ambos países en una noble y duradera solidaridad que se hará más estrecha cuanto mayores sean los progresos comunes en el afianzamiento de la libertad y el derecho.

Debemos, sin embargo, robustecer esta unión buscando nuevas aproximaciones en el intercambio comercial, en la comunidad de intereses y á ello siempre ha aspirado el gobierno argentino.

Con tales propósitos, vuestra misión será de fácil y eficaz desempeño, pudiendo contar, desde luego, con toda la cooperación de mi gobierno.

Agradezco los votos que habeis trasmitido por el progreso de esta República y los retribuyo, formulándolos muy sinceros por el engrandecimiento de México y la felicidad personal de su primer mandatario.

Señor Ministro:

Quedais reconocido en vuestro elevado carácter.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Licenciado señor don José María Gamboa, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Licenciado señor don José María Gamboa, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando Habilitado del Regimiento 12º de Caballería, al Alférez Waldino Quijano.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Vista la presente propuesta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Habilitado del Regimiento 12º. de Caballería de línea por el corriente año, al Alférez del mismo don Waldino Quijano.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Nombrando Habilitado de la División de Guardias Nacionales de la Capital, al Teniente 1º don Federico G. Champalanne.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado de la expresada por el corriente año' al Teniente 1º don Federico G. Champalanne.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando entregar una suma al señor Carlos Zamboni.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Visto el presente expediente por el cual don Carlos Zamboni, se presenta cobrando la suma de $ 2.469,85 m/n, importe de 33 armazones de hierro con destino á las Escuelas de Agricultura y Ganadería en Las Delicias (Entre Ríos), y Villa Casilda (Rosario) en construción, y estando estos gastos autorizados por acuerdo de fecha Enero 17 del corriente año, que no puede ser imputable por cuanto se encuentra agotada la partida de $ 150.000 m/n que fué destinada para la compra de materiales y construcción de las citadas escuelas; atento lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la compra de 33 armazones de hierro para ventanas-vidrieras y 17 ventanas, efectuada á la casa de don Cárlos Zamboni por la Dirección de Agricultura y Ganadería, en el precio de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.469.85 m/n) incluyendo los gastos de fletes de los mencionados materiales.

Art. 2º. El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á don Carlos Zamboni, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($2469.85 m/n) á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. Este gasto se imputará al crédito extraordinario abierto al Presupuesto General Vigente por la Ley 4024 de 17 de Octubre del corriente año.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—O. BETBEDER. —PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

Dando por desistida á la sucesión de don Federico Salvatierra, del derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco. (1)

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Resultando de lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias en su anterior informe, que la sucesión de don Federico Salvatierra, á quien por Ley Nº. 2982, de 7 de Octubre de 1893, se le reconoció el derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco, no se ha presentado á efectuar el pago del valor de dicha tierra, á pesar de los plazos que le fueron concedidos, y habiéndose establecido en el Decreto de 21 de Septiembre de 1901, en su artículo 1º, que si la mencionada sucesión no abonaba dentro del término improrrogable de tres meses, el importe de la tierra más sus intereses, se la daría por desistida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase por desistida á la sucesión de don Federico Salvatierra, del derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco, el que le fué acordado por Ley Nº 2982 de 7 de Octubre de 1893, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

(1) El presente Decreto se publica nuevamente por cuanto en el Boletín Oficial del 14 del corriente, se insertó como referente á la sucesión de don Dámaso Salvatierra, debido á un error de copia.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 10

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

PROMOCIÓN DE ALUMNOS DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN.—NOMBRAMIENTO DE UN CIRUJANO.—RETIRO DE UN OFICIAL Y UN SOLDADO.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.—Vistas las clasificaciones obtenidas por los alumnos del

3er año del Colegio Militar, y de conformidad con lo establecido al respecto por el Art. 17 de la Ley de Ascensos y el Reglamento de dicho Establecimiento,—El Presidente de la República, Decreta:—Art. 1º Confiérese el empleo de Alférez y Subteniente respectivamente, á los siguientes alumnos del Colegio Militar, designados en cumplimiento del Art. 17 de la Ley de Ascensos, por el orden de antigüedad que les corresponde, en virtud de la clasificación que han obtenido en su último examen: 1, Cadete Máximo Venturino, de Artillería; 2, Cadete Antonio Guilera, de Artillería; 3, Cadete Abraham Quiroga, de Artillería; 4, Cadete Luis M. Paso, de Artillería; 5, Cadete Armando Gordillo, de Infantería; 6, Cadete Arturo Irurtia, de Artillería; 7, Sargento 2º Carlos Casoni de Infantería; 8, Cabo Teófilo Albornoz, de Artillería; 9 Cadete Héctor Godoy de Infantería; 10, Cadete Emilio Gelmetti, de Caballería; 11, Cabo Luis Cassinelli, de Artillería; 12, Cadete Carlos Villegas, de Artilleria 13, Cadete Abelardo Segura, de Artilleria; 14, Cadete Epifanio Ferreyra, de Artillería; 15, Cadete Hugo Lebeau, de Artillería; 16, Cadete Enrique Chevrier, de Infantería; 17, Sargento 2º Enrique Gómez, de Artillería; 18, Cadete Rodrigo Amorortu, de Infantería; 19, Sargento 2º Justo E. Diana, de Caballería; 20, Cabo Cornelio Ibarra García, de Caballería; 21, Cabo César Ortíz, de Infantería; 22, Cadete Manuel Lavalle, de Infantería; 23, Cabo Alberto Garzón, de Artillería; 24, Cadete Juan A. Quiroga, de Artillería; 25, Cadete César Vázquez, de Artillería; 26, Cabo Ovidio Riccheri, de Artillería; 27, Cadete Andrés Sabalain, de Caballería; 28, Cadete José L. Manzo, de Artillería; 29, Cadete Guillermo Gómez, de Artillería.—Art. 2º Expidanse los despachos respectivos con antigüedad de 2 de Diciembre ppdo., en que fueron aprobados sus exámenes; comuníquese dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.—Habiendo solicitado el pase á la Sanidad Militar del Ejército, el Doctor don Alcibíades López,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Nómbrase Cirujano de Cuerpo al Doctor don Alcibíades López, debiendo acreditarse en su foja de servicios el tiempo que haya permanecido en la Armada como Cirujano.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.—Hallándose el Alférez del Regimiento 6 de Caballería de línea don Pablo R. Sosa, comprendido en el inciso 2º Art. 2º de la Ley Nº 3239; visto el Certificado de Servicios, del que resulta un cómputo total de quince años, nueve meses y siete días de servicios reconocidos; de acuerdo con lo regulado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Alférez del Regimiento 6 de Caballería de línea don Pablo R. Sosa, con el goce del 50 % del sueldo que por su empleo le corresponde, de acuerdo con la escala fijada en el Art. 5º de la Ley Nº 3239. Art. 2º Transcríbase á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar*, y vuelva al Gabinete Militar para ser archivado en su Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.—Visto el presente expediente iniciado por el ex soldado de la Brigada de Ferrocarrileros Antonio Dellavedova, y el certificado de servicios, de donde resulta que el recurrente perdió una mano en ejercicio de fuego, quedando inutilizado; de conformidod á lo informado por la Contaduría General de la Nación; y el dictamen del señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 3239,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Declárase en situación de retiro con goce del sueldo íntegro que por su empleo le correspondía, al ex-soldado de la Brigada de Ferrocarrileros Antonio Dellavedova, debiendo ser incorporado al Cuerpo de Inválidos.—Art. 2º Transcríbase para la Contaduría General de la Nación, Intendencia General de Guerra y Cuerpo de Inválidos, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar*, y archívese en su Legajo Personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 11 DE ENERO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 11-1-1902	Semana que termina el 12-1-1901	Aumento
Pasajeros	3.011 39	3.079 05	
Encomiendas y exceso de equipajes	337 00	185 66	
Cargas	23.728 15	15.809 77	
Telegramas	100 20	147 12	
Varios	42 30	2 70	
Total... $ m/n.	27.219 04	19.224 30	7.994 74

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
1 semana 4 días hasta el 11-1-1902	$ m/n. 38.818 35
" " 5 " " 12-1-1901	" " 33.154 30
Aumento	5.664 05

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro ... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7444 —	8.130 —		686
Entrada por kilómetro de tren $..	3 66	2 36	1 30	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4
Entrada por kilómetro de línea $..	81 01	56 54	24 47	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz
Administrador General

H. M. Hoskins
Contador

AVISOS

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días á contar desde la fecha, para la provisión de vestuario de invierno para los gendarmes de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales y personal de servicio del Ministerio, Intendencia de la Casa de Gobierno y Oficina del Telégrafo.

En la Oficina de Contabilidad del Ministerio se darán todos los informes necesarios.—Enero 8 de 1902.—*El Subsecretario.*
v-18 de Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Industria entre Hernandarias y Patricios**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-1º-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros al lado, Nº. 3364,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubrede 1870—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Vidt, Charcas frentes S. O. y Berutti entre los Nos 724 y 740,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
V-30 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Cruz y Uspalla-**

ta, para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá á de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector. General.

V-30-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes al lado del Nº. 1417,** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el ojeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-30-Enero.

PATENTES DE CAFEES CANTANTES Y CONCIERTO CON PERMISO, CAFÉ CON PIANO Y OTROS INSTRUMENTON MONTEPÍOS Y CASAS DE COMPRAVENTA DE ROPASS, MUEBLES USADOS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTOS PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES, CIRCOS DONDE TRABAJEN COMPAÑÍAS DE ACRÓBATAS Y MESAS COLOCADAS FRENTE Á LOS NEGOCIOS EN LAS AVENIDAS Y PLAZAS.

Se notifica á sus propietarios ó administradores, que el plazo para el pago de estas patentes, vence el 31 del corriente mes de Enero.—Los que no dieren cuplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Enero de 1902.—*Mariano T. Boneo,* Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler al lado del número 772,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-25-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pringles al lado del número 35,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenazas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.—*Eduardo Capdevila,*—Inspector General. -v-25 Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Manuela Pedraza esquina Arcos,** para que dentro del término de 15 días, se presente en la Sección Belgrano con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Airses, Enero 8 de 1902.—*El Secretario.*

v-25-Enero

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº 320,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo co lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre 1870. Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado entre las calles **Enre Ríos, Solís, Cochabamba y Constitución,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-23 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Soler 545** para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respectó á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 4 de 1902. *Eduardo Capdevilo,* Inspector General. v-23 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paunero esquina Cabello,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevilla,* Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia al lado del Nº. 1970 y esquina General Soler,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-21 de Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Suárez al lado del Nº. 1068,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21-Enero.

Cítase al propitario del terreno ubicado en la calle **Charcas entre Valle y Acevedo** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 2 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21 Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Malabia 2018 esquina Guatemala,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respeto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Septiembre 18 de 1901.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21 Enero.

Hácese saber á los propietarios de coches automóviles, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ordenanza 3 de Agosto de 1897, deberán solicitar de la Intendencia el ensayo y permiso correspondientes para hacer circular en el municipio dichos vehículos. Los que omitiesen el cumplimiento de este requisito, incurrirán en la multa de 100 pesos, acordándose al efecto un plazo hasta el 15 de Enero de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-15-Enero.

Cítase á los propietarios de carruajes de plaza para que presenten sus coches en la Oficina de Tráfico, Lorea 68, antes del 15 de Enero próximo á fin de que sean inspeccionados y habilitados. Los que no llenasen este requisito incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-15-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la confección de chapas para patentes, según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 18 del corriente á la 2 ½ p. m.—Enero 11 de 1902—El Secretario. v-21 Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos, que se devolverán una vez aceptada alguna.—Buenos Aires. Enero 11 de 1901.—*Jorge N. Williams,* Secretario. v-18 de Enero.

Llámase á licitación para la provisión de fierro-acero y carbón con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y es ampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia la suma de ochocientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario. v-16-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Enero 8 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v-16 Enero.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE LEY DE 7 DE AGOSTO DE 1897.

(Extinción de la langosta)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, que el día 21 del corriente á las dos p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Febrero 1°, siendo el *fondo amortizante* de $ 140.100 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 13 de 1902. —*El Secretario.* v-21 de Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos

AVISO

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año próximo pasado:

Un cajón, sin marca ni nombre, consignado á John Bell, entrado al puerto por el vapor inglés Nile, procedente de Southampton, con fecha Agosto 26/901. Un paquete marca AL, procedente de Barcelona, por el vapor español León XIII, Agosto 27/901. Un paquete sin marca ni número, consignado á G. Chamberlain, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Ovigdean Grange, Agosto 28/901. Un cajón marca M C 101, procedente de Génova, por el vapor italiano Calabro, Agosto 29/901. Un cajón sin marca ni número, consignado R. Blacquet, procedente de Burdeos, por el vapor francés Chili, Septiembre 3/901. Un paquete consignado J. M. Drago, procedente de Southampton, por el vapor inglés Clyde, Septiembre 10/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Sotelo, procedente del Havre, por el vapor francés Amiral Courbet, Septiembre 11/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado G. Brener, procedente de Nueva York, por el vapor inglés Hylas, Septiembre 12/901. Un cajón sin marca ni número, procedente de Bremen, rotulado Aaron Bubhik, por el vapor alemán Mark, Septiembre 16/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado John Higgins, procedente de Liverpool, por el vapor inglés Homer, Stbre. 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Cebrian Hnos., procedente de Liverpool, por vapor inglés Homer, Septiembre 20/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado G. Bright, procedente de Southampton, por vapor inglés Thames, Septiembre 24/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Sociedad de Beneficencia de la Capital, procedente de Liverpool, por vapor inglés Heraclides, Septiembre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Piccardo y Blasques, procedente de Barcelona, por vapor español P. de Satrustegui, Septiembre 26/901 Un fardito sin marca ni número, rotulado J. F. Macadam y Ca., procedente de New York por vap. ing. Hortensius, Otbre. 1°/901. Un cajón marca H. C. 2577, N° 3270, procedente de Hamburgo, por vapor alemán Etruria, Octubre 1°/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado Comas, de Hamburgo, por vapor alemán Santos, Octubre 2/901. Un cajón marca J. N° 1, procedente de Londres, por vapor inglés Italian Prince, Octubre 3/901. Un paquete marca J. C. H. 14/21 de Liverpool, vapor inglés Bellasco, Octubre 7/901. Una bolsa marca B. C. N° 1 de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 7/901. Un cajón marca L. F. de Burdeos, por vapor francés Medoc, Octubre 9/901. Un cajón marca A. C. N° 1, de Génova, por vapor alemán La Plata, Octubre 10/901. Un paquete rotulado J. P. Echevarría Hnos., sin marca ni número, de Liverpool, por vapor inglés Hellenes, Octubre 12/901. Un fardo rotulado Mosa Tola Hochrauch, de Bremen, por vapor alemán Bonn, Octubre 12/901. Un fardito marca H. C. L. de Hamburgo, por vapor alemán Wolfsburg, Octubre 13/901. Un cajón marca M. V. M. N° 8700, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete sin marca ni número, rotulado D. Cichero, del Havre, por vapor francés Campinas, Octubre 14/901. Un paquete marca A. B. N° 1, de Hamburgo, por vapor alemán Hellas, Octubre 14/901. Un cajoncito rotulado A. Sanz, sin marca ni número, de Burdeos, por vapor francés Cordillere, Octubre 14/901. Un paquete N° 513, rotulado J. Lloyd, de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón marca H. F. C. N° 22 de Southampton por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un paquete N° 8 rotulado Lalanne Hnos., de Southampton, por vapor inglés Nile, Octubre 23/901. Un cajón N° 159, rotulado Breyer Hnos. de Hamburgo, vapor alemán Babitonga, Octubre 21/901. Una barrica marca J. B. de Paranaguá, vapor Nacional Mercurio, Octubre 24/901. Un cajón rotulado F. D. Robertson, de Liverpool vapor inglés Honorius, Octubre 25/901. Una bolsa rotulada A. S. Limbunia, sin marca ni número, de Génova por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón marca E. V. D. C. de Génova, por vapor italiano Sempione, Octubre 25/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Raimundo G. Noble, de New York, vapor inglés Elena, Octubre 25/901. Un cajón marca G. * R. N° 150 de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajón sin marca N° 161, rotulado Breyer Hnos., de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un cajoncito sin marca ni número, rotulado Wangenhesin, de Hamburgo por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901. Un bulto sin marca ni número, rotulado Brothe, de Hamburgo, por vapor aleman Cap Verde, Octubre 26/901 Un cajoncito marca V. C. B., de Barcelona, por vapor español Miguel Gallart, Octubre 28/901. U cajón marca F. A. N° 3, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un cajón sin marca N° 4 de Burdeos, por vapor francés La Plata, Octubre 29/901. Un baul marca F. O., de Génova, por vapor italiano Venezuela, Octubre 31/901. Un cajón marca L. F. N° 2008, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un cajón N° 2010, de Marsella, vapor francés Espagne, Noviembre 2/901. Un fardito M. E. S. N° 1000, de Hamburgo, vapor aleman Parthia, Noviembre 5/901. Un baul marca C. G. N°. 101, de Hamburgo, vapor Alemán Parthia. Noviembre 5/901. Un cajón rotulado H. A. de Leloir, de Liverpool por vapor Inglés. Hostiluis, Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Hamilton Coffey, de Liverpool, por vapor Inglés, Hipomenes, Noviembre 5/901. Un paquete marca J. O. C. T. N°. 105/6, de Liverpool, por vapor Inglés Hipomenes. Noviembre 5/901. Un paquete rotulado Alejandro Gunn, de Southampton, vapor inglés Clyde. Noviembre 6/901. Un baúl sin marca ni número, rotulado Filipo Fratini, de Genova, por vapor Italiano Sirio Noviembre 6/901. Una damajuana rotulada Pedro Igarzábal, de Paranagua, vapor Nal. Quebracho Arg. Septiembere 9/901. Una damajuana rotulada Aleman, de Montevideo, vapor Eolo, Septiembere 19/901. Un cajón rotulado Juán Artochi, de Genova, vapor Español León XIII, Octubre 28/901. Un barrilito rotulado E. Franco, de Bremen, vapor Alemán Aachen, Noviembre 4/901. Un cajón rotulado Alberto Viviani, de Genova, vapor Italiano Antonina Noviembre 12/901. Un cajón rotulado G. W. Hagget, de Paysandú, vapor Oriental París, Septiembre 5/901. Un cajón rotulado J. Krain, de Montevideo, vapor Nacional Colombia, Septiembre 8/901. Una caja E. Zimermann, de Fray Bentos, vapor Oriental Tritón, Septiembre 16/901. Una valija vacía rotulado P. García, de Paysandú, vapor Oriental Labrador, Octubre 18/901. Un cajón rotulada Jaime Bert, del Carmelo, vapor Nacional Luna, Septiembre 20/901. Un fardo consignado P. Garceti, de la Asunción, por vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo consignado P. Garceti de la Asunción, vapor Nacional Paraguay, Septiembre 23/901. Un fardo id id id. Un baul vacío, consignado E. Guigliemento, de Mondevideo, vapor Oriental Venus, Septiembre 25/901. Un paquete consignado L. T. Dunguir, de Palmira, vapor Oriental Labrador, Septiembre 25/901. Un bulto consignado Barbagelata, de Montevideo, por vapor Nacional Eolo, Septiembre 27/901. Un baul consignado Wilson Sons, de Montevideo, vapor Nacional Eolo, Septiembre 30/901. Un cajoncito, consignado M. Bauxin, de la Asunción, vapor Nacional Saturno, Octubre 14/901. Un paquete rotulado G. Quister, de la Asunción, vapor Nacional Rivadavia, Octubre 28/901. Nueve rollos, rotulados C. S. Lausen, de Conchilla, vapor Nacional Luna, Enero 18/901 Un cajón consignado Sixto Tronco, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30 1901. Un cajón sin marca ni número, de Marsella, vapor Francés Italie, Noviembre 30/901. Un cajón sin marca ni número, de Génova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Un cajoncito rotulado José Baballín, de Génova, vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Cuatro bolsas ropa, sin nombre, de Genova, por vapor Italiano Ravenna, Noviembre 26/901. Una cajeta sin marca ni número, vapor Italiano Ravenna, de Génova, Noviembre 26/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova por el vapor Italiano Cittá de Génova Noviembre 10/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/901. Una valija id. id. id. Un fardo sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31 1901. Un cajón sin marca ni nombre, de Génova por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901. Un colchón rotulado Euladia de Simondi, de Barcelona, por vapor Español Miguel Gallart, Octubre 27/1901. Un baúl marca J. D. G., de Barcelona, por vapor español, Miguel Gallart, Oct. 27/901. Un baúl rotulado Pioter Paulusky, de Génova, por vapor Francés Georgia, Octubre 31/1901 Un cajón rotulado Résuell Wilkinson, de Liverpool, por vapor Inglés Ester Grange, Noviembre 1°/1901 Un baúl sin marca ni nombre, ignorándose la procedencia, vapor y fecha de entrada. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italiano Orione, Noviembre 25/1901. Una silla, ignorándose nombre, marca, procedencia, vapor y fecha de entrada. Un cajón marca M P procedente de Génova por vapor Español Leon XIII, Junio 27 de 1901. Un baúl sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Septiembre 8/1901. Un baúl rotulado Salvatore Gisan, de Génova, por vapor Español Miguel Jover, Septiembre 18/901. Un baúl rotulado Luigia Sico, de Marsella por vapor francés Bithynic, Junio 27/901. Un baúl marca N. A, de Génova, por vapor italiano Sirio, Junio 21/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca di Galliera,

Mayo 30/901. Cuatro colchones sin marca ni nombre, de Génova, por vapor italiano Duca Di Galliera, Mayo 30/901. Una maleta sin marca ni nombre, de Hamburgo, por vapor Alemán Asunción, Junio 3/901. Una bolsa sin marca, ni nombre, de Marsella, por vapor francés Bithynie, Junio 27/901. Una bolsa sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Centro América, Julio 14/901. Una valija sin marca ni nombre, de Génova, vapor italiano Savoia, Junio 14/901. Cuatro bultos sin marca ni nombre, de Génova, por varios vapores. Un colchón sin marca ni nombre, ni procedencia. Seis bolsas y colchones, sin marca, ni nombre, ni procedencia. Un cajón sin marca ni nombre, de Hamburgo por Vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1°/901. Un cajón rotulado M. Garcia, procedente de Génova, por Vapor Español Reina Maria Cristina, Diciembre 1°/901 Un baúl rotulado Generoso F. Souto, de Hamburgo por Vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Manuel Martínez, de Hamburgo, por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1°/901. Un baúl marca A. J. P. de Hamburgo, por Vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901. Un baúl rotulado Antonio Perea Balladares, de Hamburgo por vapor Alemán Córdoba, Diciembre 1°/901. Un colchón sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Nbre. 26/901.—Dos cajones rotulados Generoso F. Souto, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Frio, Octubre 12/901.—un baul sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español Reina María Cristina, Diciembre 1°/901.—Tres cajones marca G. L, de Burdeos, por vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901.—Un cajón, sin marca, rotulado Mr. Cagliero, de Hamburgo por vapor Alemán Antonina, Noviembre 9/901.—Tres cajones sin marca ni nombre, de Hamburgo por vapor Alemán Cap Roca, Noviembre 30/901.—Un cajón rotulado Ilse Haug, de Hamburgo, vapor Alemán Cap Verde, Octubre 25/901.—Un cajón sin marca ni nombre, de Marsella, por barca francesa Argerie, Noviembre 9/901. Un cajón sin marca ni nombre, de Burdeos, vapor francés Cordouan, Noviembre 7/901. Tres baules sin marca ni nombre, de Génova por vapor Italian Duchesa di Génova, Octubre 17/901. Un baúl sin marca ni nombre, de Génova, por vapor Español León XIII, Octubre 26/901. Tres baules sin marca ni número, rotulados Andrés Laneri, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una petaca de cuero, sin marca ni nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una caja sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una valija sin marca ni número, rotulada Solari Gerólamo, de Génova, por vap. italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Una bolsa, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Regina Elena, Diciembre 19/901. Un cajón, sin marca, nombre ni número, de Liverpool, por vapor inglés Urthon Grange, Diciembre 14/901. Un cajón sin marca ni número, rotulado Buttini Enrico, de Génova vapor italiano Perseo Novbre. 30/901. Una caja, sin marca ni número, rotulada Scarni Rosa, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/901.—Una valija, sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor italiano Perseo, Noviembre 30/1901.— Una canasta sin marca, nombre ni número, de Génova, por vapor francés Amiral Aubé, Diciembre 10/1901.—Diciembre 31 de 1901.— *Enrique Victorica* hijo, O. M. v-22-Enero.

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 17 de Enero de 1902 á las 3 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1902. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. Las propuestas que no estén ajustadas al pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Diciembre 14 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-17 Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos de Escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán carradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaría, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el día 3 de Febrero próximo á las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase etc. pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 3 de 1902 v-3 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos carecieses de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1°, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2°, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3°, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4°, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1° 343.—Consejo Escolar 5°, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573 —Consejo Escolar 6°, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678. —Consejo Escolar 7°, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8°, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9°, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12°, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª jurisdición: Secciones 3ª y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14°., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15°; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.— Consejo Escolar 16°. jurisdicción: barrio Belgrano, límite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17°; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.— Consejo Escolar 18°; jurisdicción: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19°; límites: Rivadavia, Polvorín, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589.—Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las

escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

CONCURSO DE TEXTOS

Se previene á los interesados, que por resolución de la fecha, se ha prorrogado el plazo para la presentación á concurso de lo textos de Geografía, hasta el 15 de Enero del año próximo.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1901.—*El Secretario.* v-17-Enero.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por Decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explosación de un puerto comercial en el Rotario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas errocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901. v-18 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.320

ARHEOL

Enero 15 de 1902—Viola—Distinguir un producto farmacéutico. v-21 de Enero.

Acta Nº 10.32?

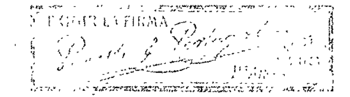

Enero 15 de 1902—Angelo Migone y Cª.—Distinguir una preparación antipelicular. v-21 de Enero.

Acta Nº 10.318

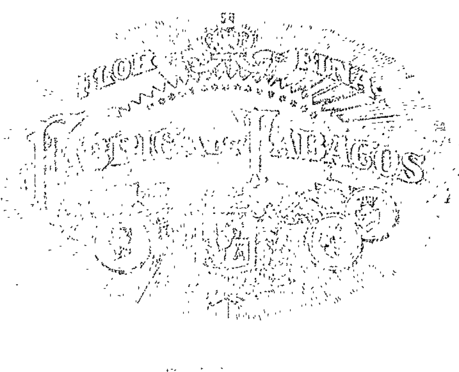

Enero 11 de 1902—J. W. G. Juister—Distinguir cigarros y cigarrillos en general. v-20 de Enero.

Acta Nº 10.322

«Sarmiento»

Enero 15 de 1902—H. Henneberg y Cª.—Distinguir máquinas en general para toda clase de artes, industrias y oficios, agrícolas, motores de todas clases, carrocería en general, velocipedos, automóviles y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y útiles de y para agrimensura, física, cirugía, astronomía, fotografía, instrumentos, útiles ó herramientas de y para albañilería, alfarería, cabullería, calafatería, herrería, carpintería, zapatería, cerrajería, jabonería, cordelería, armería, cuchillería, bisutería, vidriería, menaje, sillería, ebanistería, grabadores, guantería guarnicionería, hojalatería, doradores, marmolería, náuticos, perfumería, tapicería, tonelería, bastonería, relojería, canastería, gimnasia, y juegos de equitación y atléticos en general, instrumentos musicales y sus accesorios, artículos de ferretería y construcción; cementos y cales de todas clases, tierra romana y portland, yeso, asfalto, maderas, fierro, cinc, plomo, estaño, cobre y otros metales, alambres y cables metálicos; tierra y ladrillos refractarios, baldosas, mosaicos, piedras, azulejos, pizarras, tejas, lampistería, aparatos y artefactos para alumbrado en general, aceite en general, ventiladores, caloríferos y estufas en general, baños, específicos y antisárnicos, motores y dinamos eléctricos para luz y fuerza motriz; cocinas, fierro enlozado drogas, preparaciones químicas y farmacéuticas. v-21-Enero.

Acta Nº 10.306

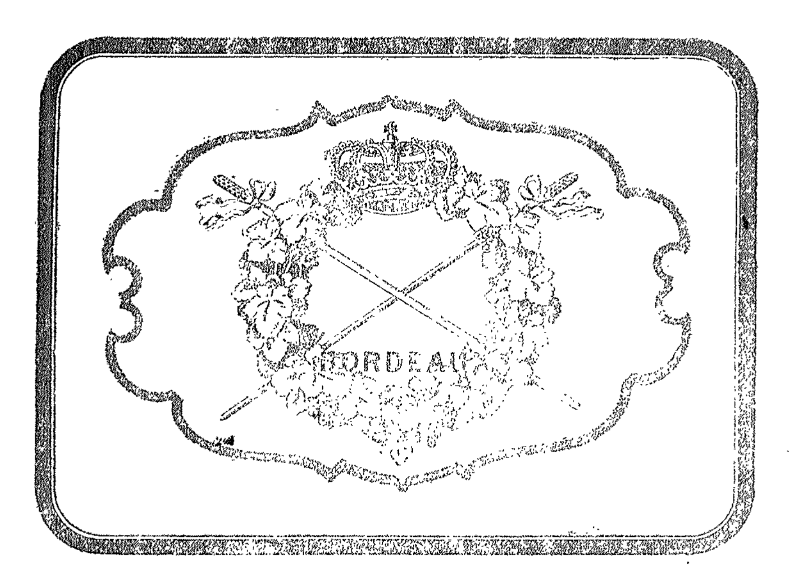

Diciembre 26 de 1901—Eduardo Paats y Cía.—Distinguir vinos en general. v-20 de Enero.

Acta Nº. 10.316

"LA LUCHA"

Enero 8 de 1902—Juan M. Campos—Distinguir bebidas en general v-20-Enero

Acta Nº 10 319

Enero 15 de 1902—M. Urrea Onrubia—Distinguir fósforos. v-21 de Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.